

PREGUNTAS FRECUENTES



Suplemento europeo al título Sistema europeo de créditos

RD 1044/2003 - RD 1125/2003

La expedición del suplemento - RD 1044/2003.

¿Soy licenciada y deseo solicitar trabajo en Suecia. Necesito un suplemento europeo al título y me gustaría saber si ya se puede solicitar?.

La universidad debe expedir el Suplemento a los alumnos que finalicen sus estudios en el curso académico 2003/04 y lo soliciten. La universidad no está obligada a expedirlo a los licenciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.

¿Me gustaría saber cómo afecta y si tenemos derecho a este suplemento las personas que estamos en posesión de un título de diplomado, incluso de planes en los que ni siquiera existía el concepto de crédito y cuyas especialidades han desaparecido?.

Las universidades no están obligadas a expedir el suplemento europeo al título a los graduados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.

¿Soy Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Salamanca. En estos momentos me encuentro viviendo en Portugal buscando mi primer empleo. ¿Necesito dicho Suplemento Europeo al Título para trabajar en Portugal con mi titulación?. En caso afirmativo, ¿cómo puedo solicitarlo?.

No se necesita el Suplemento para trabajar en Portugal. El documento oficialmente válido es el Título expedido por las universidades españolas. La universidad no está obligada a expedirlo a los licenciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.

¿Para ser reconocido como Licenciado en Portugal ¿es dicho Suplemento la mejor opción o quizás necesite algún otro documento?.

Lo que necesita es el Título oficial y solicitar su homologación en Portugal

Créditos ECTS - RD 1125/2003

¿He terminado mi licenciatura y querría continuar mis estudios de postgrado en otro país europeo. Me piden los ECTS, ¿qué puedo hacer?, ¿es posible que junto con mi certificado de notas puedan aparecer los citados créditos?.

Actualmente se está iniciando la introducción de los créditos ECTS para todos los alumnos, no exclusivamente para los alumnos de movilidad ERASMUS como se ha venido haciendo hasta ahora. Dado que ya ha terminado su licenciatura, la universidad no está obligada a emitir ningún certificado adicional.

Convalidación de asignaturas. - RD 1044/2003. Disposición adicional única.

¿La disposición adicional única establece que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Si la asignatura se ha cursado en una Universidad extranjera, ¿cómo se hace la equivalencia?, ¿existen tablas de equivalencias de calificaciones de los diferentes países como sucede en los estudios de secundaria?

La equivalencia o convalidación de asignaturas cursadas en el extranjero se realizará, a partir del decreto, con calificaciones numéricas (de 0 a 10 con un decimal) y su equivalente cualitativo. La decisión de la correspondiente calificación es competencia de la Comisión de Convalidaciones de la Universidad. No existen tablas oficiales de equivalencias.

Datos del programa – RD 1044/2003. Anexo I, 4.3

¿Qué información ha de constar en la columna “observaciones” en los supuestos de asignaturas / cursos superados en otra universidad nacional o extranjera? ¿Cabe diferenciar si lo ha hecho en programa oficial de intercambio, o bien, al margen de dichos programas?

En la columna de “observaciones” debe figurar si es adaptada, convalidada o equivalente por un programa de movilidad (por ejemplo, EQ ERASMUS). En este último caso, figurará en el apartado 4.3.4. el listado de las asignaturas originales y la universidad donde se cursaron.

¿En la columna “universidad”, en el supuesto de asignaturas superadas en otra universidad, nacional o extranjera, ¿qué información ha de figurar: la universidad en la que superó la asignatura o el programa de intercambio que corresponda?
La asignatura con su denominación original y la Universidad en que se cursó (el programa aparece en “observaciones” del apartado 4.3.1. o 4.3.2.).

¿Respecto al apartado 4.3.4., asignaturas cursadas en otra universidad. Estas asignaturas son adaptadas o convalidadas por asignaturas del plan de estudios del estudiante y, por lo tanto, ya constan en el apartado correspondiente (4.3.1, etc...). ¿Duplicamos la información en este apartado?

Las asignaturas reconocidas en un plan de estudios por programas de movilidad (ERASMUS, SÉNECA...) deben incluirse en las asignaturas reconocidas y en el apartado de observaciones “EQ ERASMUS” o “EQ SÉNECA” o el programa que corresponda y ser listadas en el apartado 4.3.4. del Anexo I con la denominación original y la universidad en la que se cursaron.

Considerando el artículo 1 del Acuerdo de 25 de marzo de 1997 (BOE de 17 de abril de 1997):

En los supuestos de acceso de titulados de primer ciclo a segundos ciclos en los que se comprenden materias troncales u obligatorias que ya han sido superadas en el plan de estudios de la titulación de procedencia, se considera pertinente que la Universidad establezca el mecanismo de sustitución, por otras materias, de los créditos cursados previamente para la superación de aquéllas, a fin de obtener los créditos necesarios para la obtención del título.”

¿Cómo debe reflejarse esta sustitución en el expediente académico del alumno cuando esta sustitución no se ha especificado en el plan de estudios publicado en el BOE? Algunos centros son partidarios de poner la asignatura en el expediente como convalidada, otros creen que es mejor que conste como superada o cursada. En éste último caso, ¿tendría alguna repercusión en el Suplemento Europeo al Título, ya que la denominación de “superada” no consta en el RD que lo regula? En el Suplemento deben figurar las asignaturas efectivamente superadas por el estudiante, con la misma denominación que figura en su expediente o certificado académico.

Calificaciones - RD 1044/2003. Anexo I. 4.4 y 4.5.

¿Hemos de poner la calificación obtenida en la Universidad de procedencia tanto en las asignaturas convalidadas como en las adaptadas?

En las asignaturas adaptadas figura la calificación obtenida en origen. En las convalidadas: a) ANTES del decreto figura CONVALIDADA y es equivalente a APROBADO (un 1 para la media global). B) DESPUÉS del decreto debe figurar la calificación de origen.

¿Es necesario traducir las calificaciones de los actuales estudiantes de acuerdo con el Real Decreto 1125? La respuesta en función de la disposición derogatoria parece negativa, pero incluso en este caso tendrán que enfrentarse expedientes de planes que ahora ya podemos denominar antiguos, en los que la ponderación de créditos se realiza mediante el sistema aprobado = 1 punto, notable = 2 puntos, sobresaliente = 3 puntos, matrícula de honor = 4 puntos, con expedientes cuya ponderación se realizará mediante la nota media en una valoración absoluta sobre 10. ¿Cómo comparar estos expedientes en procesos selectivos o competitivos?

En la etapa transitoria, hasta que los expedientes estén por completo con calificaciones numéricas, se debe mantener para la media del expediente la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del RD 1044/2003. Para ello las calificaciones numéricas deben transformarse en cualitativas según el apartado 4.4.

¿En el caso de optar por la conversión de las calificaciones del sistema cuantitativo al cualitativo: ¿cual es la equivalencia que debe establecerse en una valoración de 0 a 10?

No hay que traducir, se tiene que seguir el procedimiento indicado anteriormente.

¿Qué calificación numérica ponemos en el expediente del alumno en una asignatura que ha sido convalidada o adaptada y la asignatura de procedencia tiene la nota descriptiva?
En estos casos se debe reflejar la calificación cualitativa.

¿Cómo debe calcularse la distribución de las calificaciones?
Para la distribución porcentual de calificaciones deben tenerse en cuenta todas las asignaturas que figuren en el plan de estudios correspondiente (troncales, obligatorias y optativas) y sólo éstas (no la libre configuración que haya elegido cada estudiante). La distribución porcentual es la misma para todos los estudiantes que hayan finalizado un plan de estudios en un curso concreto. En una asignatura X debe computarse el % de aprobados, notables, sobresalientes y MH de todos los estudiantes de los dos últimos años. El % de convalidaciones de esa asignatura se sumará al de aprobados. Por ejemplo, para los que finalicen en el curso 2003/04, se tendrán en cuenta los porcentajes correspondientes a los cursos 2001/02 y 2002/03, y así sucesivamente.

¿Para obtener la distribución porcentual, ¿se podrán utilizar las calificaciones numéricas?
Las calificaciones numéricas pueden utilizarse ya en las asignaturas de cada alumno, pero no podrán utilizarse para la distribución porcentual hasta que todos los expedientes de los dos años anteriores estén completamente con calificaciones numéricas. Hasta entonces, la distribución porcentual será cualitativa según el apartado 4.4 del Anexo I del RD 1044/2003.

¿En el apartado de horas lectivas de cada asignatura, ¿se refiere al número de horas presenciales con los profesores? ¿Se mide el tiempo dedicado a adquirir conocimientos?
El actual sistema español sólo mide las horas lectivas teóricas y prácticas. Actualmente es imposible valorar objetivamente las horas de trabajo del alumno durante la superación de cada asignatura. Una vez implementado el sistema ECTS en las nuevas titulaciones, se medirá el trabajo del estudiante y se reflejará en el futuro modelo del Suplemento.

CALIFICACIONES - RD 1125/2003. ARTÍCULO 5.

¿A qué porcentaje se refiere el punto 2? ¿Cómo debe hacerse el cálculo de la distribución?
No está establecido el porcentaje con calificaciones numéricas. Según figura en el Anexo I, apartado 4.4 del RD 1044/2003: "La distribución de las calificaciones en el conjunto de las asignaturas de las asignaturas conducentes a la obtención del título de..... en la Universidad de en los dos últimos años ha sido:

Aprobado _____
_%

Notable _____
_ %
Sobresaliente _____
_ %
Matrícula _____ de
Honor _____ %

100 %

Para la distribución porcentual de calificaciones deben tenerse en cuenta todas las asignaturas que figuren en el plan de estudios correspondiente (troncales, obligatorias y optativas) y sólo éstas (no la libre configuración que haya elegido cada estudiante). La distribución porcentual es la misma para todos los estudiantes que hayan finalizado un plan de estudios en un curso concreto. En una asignatura X debe computarse el % de aprobados, notables, sobresalientes y MH de todos los estudiantes de los dos últimos años. El % de convalidaciones de esa asignatura se sumará al de aprobados. Por ejemplo, para los que finalicen en el curso 2003/04, se tendrán en cuenta los porcentajes correspondientes a los cursos 2001/02 y 2002/03, y así sucesivamente

¿El nuevo sistema de calificaciones es de aplicación con el sistema de créditos de los planes de estudio que todavía tenemos? ¿Quiere decir esto que las calificaciones que se realicen a partir de ahora ya han de ser numéricas? El Real Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que el sistema de calificaciones debería implantarse en las universidades.

¿Qué baremo de calificación numérica utilizamos para las asignaturas que tienen calificación alfabética?
En la etapa transitoria, hasta que los expedientes estén por completo con calificaciones numéricas, se debe mantener para la media del expediente la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del RD 1044/2003. Para ello, las calificaciones numéricas deben transformarse en cualitativas según el apartado 4.4 del Anexo I del citado RD.

¿Las asignaturas convalidadas en años anteriores, como no están calificadas, ¿qué calificación alfabética/numérica se le asignaría para calcular la media del expediente?
La calificación alfabética de "convalidada" y "1" para la calificación global.

¿Deben tenerse en cuenta las calificaciones correspondientes a las materias cursadas en exceso para la obtención del título?
Siempre que estén calificadas con nota deben tenerse en cuenta.

¿Cómo debe realizarse la media del expediente académico en aquellos expedientes que tienen las asignaturas con nota descriptiva y, a partir de ahora la tendrán con nota numérica?
En la etapa transitoria, hasta que los expedientes estén por completo con calificaciones numéricas, se debe mantener para la media del expediente

la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del RD1044/2003. Para ello las calificaciones deben transformarse en cualitativas según el apartado 4.4.